

COMITE DE MINISTROS (Septiembre de 1995-enero de 1996)

Por NILA TORRES UGENA (*)

INTRODUCCIÓN

Los numerosos problemas políticos que implica el tan rápido aumento del número de miembros del Consejo de Europa continúa siendo tema crucial en el seno de la Organización, exigiendo afrontar temas de todo tipo, incluyendo el presupuestario. En este período que nos ocupa se ha procedido a la aprobación del presupuesto ordinario que asegura el funcionamiento de los órganos políticos y jurisdiccionales del Consejo de Europa, además de la puesta en práctica del Programa intergubernamental de actividades para 1996, experimentándose, como veremos, un incremento nominal de un 5,4 por ciento en relación con 1995. Se ha procedido también a la elección de un miembro del Tribunal europeo a título de Andorra, además de haberle concedido el estatuto de observador a los EE.UU. Igualmente se ha adoptado y abierto a la firma con motivo de la 97 sesión del Comité de Ministros, el Protocolo adicional al Convenio-Marco europeo sobre la cooperación transfronteriza de las colectividades o autoridades territoriales cuyo objetivo, como veremos, es suprimir los obstáculos jurídicos, administrativos y políticos existentes en dicho campo. Todo ello, junto con las Resoluciones y Recomendaciones que, en diferentes contextos, han sido adoptadas por el Comité de Ministros es lo que se refleja en la presente Crónica (1).

(*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público, Universidad Complutense de Madrid.

(1) *Informe Estatutario, Documento 7460*, de 19 de enero de 1996. De nuevo quiero manifestar mi agradecimiento a la Representación Permanente de España en

I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS

Bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores de la República Checa, Josef Zieleniec, el 9 de noviembre de 1995, se ha celebrado la 97 sesión del comité de Ministros. El tema principal de esta sesión ha sido «la seguridad democrática en Europa. Progreso en la puesta en práctica del concepto», en cuyo contexto han dado la bienvenida a los nuevos Estados miembros.

No obstante, por primera vez en la historia del Consejo de Europa, el Comité de Ministros ha adoptado una decisión contraria a la adoptada por la Asamblea Parlamentaria que dio luz verde, el 24 de abril de 1996, al ingreso de Croacia como miembro número 40 en la Organización. Aunque este acontecimiento ha ocurrido fuera del período que nos ocupa (14 de mayo de 1996), es importante adelantarlo aquí, ya que ante la decisión de la Asamblea se contaba ya con otro miembro más en el Consejo de Europa. En el informe del Comité de Ministros se consideraba que la adhesión de Croacia estaba aún lejos de convertirse en realidad, haciéndose un llamamiento al Gobierno de Zagreb para que progrese en la protección de los derechos humanos (2).

Japón y los Estados Unidos han presentado sendas peticiones dirigidas a convertirse en miembros asociados del Consejo de Europa. En este sentido, durante la 551 reunión a nivel de Delegados, el Comité de Ministros ha adoptado la *Resolución (95)37*, relativa al *estatuto de observador de los EE.UU. de América en el Consejo de Europa*, lo que le dará facultad para nombrar un observador permanente ante la Organización, enviar observadores a los Comités de expertos del Consejo de Europa y observadores permanentes a las reuniones subsidiarias de los Delegados, comprendiendo las consagradas a la planificación y consagración de actividades de la Organización con el fin de reforzar las instituciones democráticas, Estado de derecho y protección de los derechos humanos, así como, bajo invitación, enviar observadores a las Conferencias de Ministros especializadas y participar en las actividades de los Acuer-

el Consejo de Europa quien, a través del encargado de relaciones parlamentarias y de la prensa, Sr. Chato, me envía puntualmente la documentación necesaria para la realización de esta Crónica.

(2) *ABC*, de 25 de abril de 1996, y *El MUNDO*, de 15 de mayo de 1996.

dos parciales con invitación, de acuerdo con las reglas aplicables a tales Acuerdos (3).

Por otro lado, la 7.^a reunión cuatripartita entre el Consejo de Europa y la Unión Europea se celebró el 6 de noviembre de 1995 en Madrid. Las relaciones entre ambas Organizaciones, las perspectivas de las mismas, teniendo en cuenta la ampliación del Consejo de Europa y la Conferencia intergubernamental, celebrada en Turín, el pasado 29 de abril, los programas de cooperación y asistencia a los países de Europa central y oriental, destinados a desarrollar y a consolidar la seguridad democrática en Europa, han sido los puntos de reflexión durante la citada reunión.

Con motivo de la 97 sesión del Comité de Ministros, un miembro de la Comisión europea, y el Secretario general del Consejo de Europa, han firmado un Pacto sobre un programa conjunto de cooperación con Ucrania, cofinanciado por las dos Organizaciones y relativo a la reforma del sistema jurídico y judicial, la modificación de las instituciones de ejecución de leyes y el desarrollo de las estructuras de la administración local.

La reconstrucción democrática en Bosnia-Herzegovina es igualmente objeto de preocupación al igual que la puesta en práctica de los Acuerdos de Dayton. Se designarán 8 jueces para la Cámara de los derechos humanos, una vez consultadas a las partes en dichos Acuerdos de paz y a los Presidentes de la Comisión del Tribunal, de acuerdo con lo establecido en Dayton. En este contexto, las relaciones entre el Consejo de Europa y la OSCE se han convertido en indispensables para la aplicación del Acuerdo de Paz, firmado en París. Los esfuerzos deben continuar para establecer estructuras sólidas en materia de derechos humanos, evaluando el conjunto de necesidades con el fin de preparar un presupuesto, se hará una llamada a escala internacional para obtener financiación sin la que difícilmente se podría llevar a cabo tan importante tarea (4). Con el fin de coordinar las acciones entre estas dos Organizaciones, han celebrado una reunión de Alto nivel el 27 de octubre de 1995 y otra el 23 de enero de 1996, lo que contribuirá, sin duda, a favorecer la complementariedad operacional y disminuir el riesgo inútil del doble empleo.

(3) *Doc. CM/Dél/Déc. (95)551*, de 4-7 de diciembre de 1995 (Anexo 17), Conseil de l'Europe. Sobre la petición del Estatuto de observador de los EE.UU. en el Consejo de Europa, ha versado la Recomendación 1282(1996) de la Asamblea, a la que el Comité de Ministros ha respondido brevemente, *Documento 7458*, de 16 de diciembre de 1996, Conseil de l'Europe.

(4) Véase Comunicado del Presidente en ejercicio del Comité de Ministros a la Asamblea, en *Compte Rendu, Documento AS(1996)CR 5*, p. 4, Conseil de l'Europe.

En otro orden de cosas, el 1 de diciembre de 1995, el Comité de Ministros ha respondido provisionalmente a la Recomendación 1267 (1995) de la Asamblea, relativa a la política general del Consejo de Europa, y a la Recomendación 1279 (1995) sobre la Conferencia intergubernamental de 1996 de la Unión Europea. En lo que concierne a las propuestas relativas a la Conferencia intergubernamental de 1996, celebrada el 29 de abril de 1996 en Turín, los Delegados elaboraron un documento bajo el título «Lugar y papel del Consejo de Europa en la construcción europea, en la perspectiva de la Conferencia intergubernamental de 1996 de la Unión Europea (CIG)» (5).

Finalmente, el Comité de Ministros respondía a la Recomendación 1259 (1995) relativa a la situación en Chipre (recientes desarrollos políticos). En efecto, la situación que prevalece en dicho país miembro del Consejo de Europa, no es más que un anacronismo en una época que se caracteriza por la abolición de barreras en una Europa que busca cada vez más una mayor unidad (6).

II. DERECHOS HUMANOS

Con el fin de vigilar la dimensión de «igualdad» entre mujeres y hombres en todas las actividades intergubernamentales del Consejo de Europa, los Delegados de los Ministros han decidido crear un grupo de relatores que llevarán a cabo dicha tarea.

En aplicación de los artículos 32 y 54 del Convenio europeo, el Comité de Ministros ha adoptado la *Resolución DH(95)131 revisada, Filippello y Adams contra Italia*, demanda N.º 15698/89, y las *Resoluciones DH(95)214 a DH(95)310*; y *DH(95)312 a DH(95)451* (7). De todas ellas, la *Resolución DH(95)252*, es la relativa a la sentencia del Tribunal Europeo de 9 de diciembre de 1994 en el *asunto Hiro Balani contra España*;

(5) *Documento CM(95)128 revisado*, Anexo a la respuesta que el Comité de Ministros ha dado a la Recomendación 1279.

(6) Véase *Documento 7423*, de 25 de octubre de 1995, Conseil de l'Europe.

(7) Como ya venimos informando en las Crónicas anteriores, por razones de espacio y dado que en la documentación consultada solo se recoge la lista de las Resoluciones adoptadas por el Comité de Ministros en el ámbito que nos ocupa sin su contenido, nos remitimos al *Documento 7460*, cit., Anexo II, pp. 6-9, recordando que los textos de dichas Resoluciones pueden solicitarse a la Dirección de Derechos Humanos en Estrasburgo.

la *Resolución DH(95)252*, relativa a la sentencia del Tribunal europeo de 9 de diciembre de 1994 en el *asunto López Ostra contra España*, y la *Resolución DH(95)253*, relativa a la sentencia del Tribunal europeo de 9 de diciembre de 1994 en el *asunto Ruiz Torija contra España*, siendo el resto, más del 90 por ciento, contra Italia.

La *Resolución DH(95)311*, versa sobre la *elección de cuatro miembros del Comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes*, versando igualmente la *Resolución DH(95)1*, sobre la elección de otro miembro del mismo Comité.

El Comité de Ministros ha respondido provisionalmente a la Recomendación 1246 (1994) de la Asamblea, relativa a la abolición de la pena de muerte. En su respuesta toma nota de las propuestas de la Asamblea, dirigidas a la elaboración de un Protocolo adicional al Convenio europeo aboliendo la pena de muerte, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra (8), con la creación de un mecanismo de control supervisado por el Secretario General. El Comité de Ministros ha hecho un llamamiento a los Estados miembros que no han abolido la pena de muerte para que pongan en práctica una moratoria de facto o de iure sobre la ejecución de sentencias capitales (9).

Por otro lado, el Comité de Ministros al responder a la Recomendación 1121 (1990) relativa a los derechos de los niños, a la que ya había dado una respuesta provisional (10), informa al órgano parlamentario de la finalidad del Convenio europeo sobre la materia, instrumento que facilitará el ejercicio de los derechos materiales de los niños, reforzando y

(8) El Protocolo núm. 6 al Convenio Europeo relativo a la abolición de la pena de muerte, de 28 de abril de 1983, prevé en su artículo 2 que «Un Estado podrá prever en su legislación la pena de muerte por actos cometidos en tiempo de guerra o de peligro inminente de guerra; dicha pena solamente se aplicará en los casos previstos por dicha legislación y con arreglo a lo dispuesto en la misma...». En este sentido, la legislación española contemplaba el derecho de aplicar la pena de muerte en los casos excepcionales y sumamente graves, previstos en la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar, en tiempo de guerra, tal como se define en el artículo 25 de la citada Ley. Sin embargo, a partir de la Ley orgánica 11/1995, de 27 de noviembre, de abolición de la pena de muerte en tiempo de guerra, queda abolida dicha pena en el Código Penal Militar, suprimiendo todas las referencias legales a la misma y haciéndola desaparecer de nuestro ordenamiento jurídico (BOE núm. 284, de 28 de noviembre de 1995).

(9) *Documento 7466*, de 22 de enero de 1996, Conseil de l'Europe.

(10) Véase *RIE*, vol. 17, núm. 3, 1990, p. 962 y *Documento 7431*, de 24 de noviembre de 1995, Conseil de l'Europe.

creando derechos procedimentales que puedan ponerse en práctica por los propios niños o por un intermediario.

Por su parte, el Comité Director para los derechos humanos (CDDH) ha adoptado durante su 39 sesión (20-24 de noviembre de 1995), el Proyecto de Acuerdo europeo relativo a las personas que participen en los procedimientos ante el Tribunal europeo, así como el Proyecto del 6.º Protocolo adicional al Acuerdo general sobre privilegios e inmunidades del Consejo de Europa.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS Y PENALES

El 14 de noviembre de 1995 Liechtenstein ha ratificado los Protocolos núms. 1, 9 y 10 al Convenio europeo. Portugal ha ratificado el núm. 9, el 12 de octubre de 1995, mientras que Alemania, Liechtenstein y Finlandia han ratificado ya el núm. 11 (11). Ante la posibilidad de adhesión al Convenio europeo de la Comunidad Europea, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha señalado que, en el estado actual del Derecho comunitario, la Comunidad no tiene competencia para adherirse al citado instrumento (12).

El abarrotamiento de las prisiones es una de las causas principales de la degradación actual de las condiciones de detención. El Comité de Ministros en su respuesta a la Recomendación 1257 (1995) de la Asamblea, relativa a las condiciones de detención en los Estados miembros (13), desea subrayar cómo las condiciones en las que las autoridades judiciales competentes recurren a la detención provisional, supone para las administraciones penitenciarias una gran preocupación en la medida de que contribuyen a agravar los problemas de masificación en las prisiones, que será examinado por el Consejo de Cooperación Penal (PC-CP). Igualmente, sería interesante continuar el estudio de los efectos de la detención en las relaciones familiares, perturbadas por la misma y que, sin duda, provocan una agravación de la situación psicológica del detenido.

(11) El estado de firmas y de ratificaciones de los Convenios europeos durante el período comprendido entre el 23 de septiembre de 1995 a 17 de enero de 1996, se recoge en el Anexo III al *Doc. 7460*, cit., pp. 20-26.

(12) Véase TJCE, *Dictamen 2/94*, de 28 de marzo de 1996 sobre la *adhesión de la Comunidad al Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales*.

(13) *Documento 7467*, de 22 de enero de 1996, Conseil de l'Europe.

IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

.....

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

En el mundo entero existen más de 500 millones de personas disminuidas con deficiencias físicas o mentales, siendo un deber de la sociedad readaptar profesionalmente a esas personas para que puedan gozar de una independencia económica y ejercer una profesión tan cualificada como les sea posible para integrarse completamente en la sociedad. Precisamente la *Resolución AP(95)3* relativa a una *Carta sobre la evolución profesional de personas disminuidas*, adoptada por el Comité de Ministros durante la 545 reunión a nivel de Delegados, el 12 de octubre de 1995, va encaminada a ese fin (14). Su Anexo contiene la Carta de evaluación profesional de las personas disminuidas, en donde se recoge su campo de aplicación así como los principios éticos; procedimientos de evolución y razones de su uso; carácter multidisciplinar de la evolución profesional, que debería realizarse por equipos multidisciplinarios con especialistas de todo tipo, utilizando sus propios métodos de trabajo en un ámbito especializado; relaciones con la clasificación internacional del disminuido, recogándose, finalmente, un cuadro de las principales características y factores profesionales tomando como referencia los de la OMS (15). En el mismo orden de cosas, el 12 de octubre de 1995, el Comité de Ministros adoptó un *Mensaje*, dirigido a los Comités Directores, para la puesta en práctica de la Recomendación N.º R(92)6 relativa a una política coherente sobre la readaptación de personas disminuidas.

Durante la 552 reunión de delegados, el 14 de diciembre de 1995, el Comité de Ministros ha adoptado la *Resolución ChS(52)2* sobre la *aplicación de la Carta Social Europea durante el período 1991-1992 (13 ci-*

(14) Durante la adopción de esta Resolución, el Delegado del Reino Unido se reservó el derecho de su Gobierno de conformarse o no a la Resolución, al igual que hizo el Delegado de Francia con respecto a los párrafos 2.2.9 y 3 de la misma.

(15) Los Códigos numéricos a los que se hace referencia en el cuadro, así como las categorías de deficientes e incapacitados correspondientes, se encuentran en la citada clasificación internacional de disminuidos (París: INSERM/CTNERHI/OMS, Diffusion PUF, 1988).

clo de control-2.ª parte), así como las *Recomendaciones individuales N.º R ChS(95)11 y 12 sobre la aplicación de la Carta Social Europea por Grecia y por Italia* durante el ciclo de control citado. Igualmente, adoptaron la *Resolución ChS(95)3, clausurando el 4.º ejercicio del procedimiento previsto en el artículo 22 de la Carta Social Europea*.

En el ámbito de la *sanidad*, el Comité de Ministros ha adoptado dos Recomendaciones, ambas durante la 545 reunión a nivel de Delegados, celebrada el 12 de octubre de 1995. La *Recomendación N.º R(95)14 sobre la protección de la salud de donantes y receptores de transfusiones de sangre*. Es evidente que para evitar los riesgos de infección de los receptores de sangre, se seleccione debidamente a los donantes de manera que, sin que exista discriminación alguna, se les informe de manera adecuada de que cualquier antecedente de enfermedad, comportamiento o problemas en su salud, pueden aumentar tales riesgos. En el Anexo se recogen de forma articulada unos principios éticos de voluntariado y de no remuneración (16).

Ciertamente, la biotecnología no produce sustitutos para la mayoría de los productos sanguíneos, de ahí la necesidad de proporcionar a las autoridades sanitarias, a los servicios de transfusión así como a los bancos de sangre y a los usuarios clínicos, una serie de directrices encaminadas a la preparación, uso y seguridad de la calidad de los componentes sanguíneos. Con esta finalidad, el Comité de Ministros ha adoptado la *Recomendación N.º R(95)15, sobre la preparación, uso y seguridad de la calidad de los componentes sanguíneos* (17).

VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

Sobre la *estrategia cultural del Consejo de Europa* ha versado la *Resolución (95)38*, adoptada por el Comité de Ministros durante la 551 reunión de Delegados. Lo que se plasma en este texto no es más que la importancia de la cooperación cultural para la cohesión de Europa y la

(16) *Doc. CM/Dél/Déc (95)545*, de 12 de octubre de 1995, Conseil de l'Europe.

(17) La guía sobre la preparación, uso y seguridad de la calidad de los componentes sanguíneos, publicada por el Consejo de Europa y disponible en el servicio de edición y documentación ISBN 92-871-2686-0, ha sido generalmente aceptada como norma europea, siendo igualmente apropiado darle una base legal que sería puesta al día regularmente por los Comités de expertos del Consejo de Europa, *Doc. CM/Dél/Déc (95)545*, Conseil de l'Europe.

necesidad de profundizar el diálogo con la Asamblea parlamentaria y con el Congreso de Poderes locales y regionales de Europa en los ámbitos cubiertos por la Resolución, labor ésta para la que el Comité de Ministros declara su disponibilidad. Se pretende que los intercambios de información, publicación de trabajos y la difusión de los resultados formen parte integrante de las actividades de la Organización, así como de la programación y ejecución (18).

Parece ser que el tiempo dedicado a la educación física o a las actividades físicas en general dentro del sistema escolar son a menudo insuficientes para que el niño pueda sacar partido de los programas de enseñanza deportiva, tanto en el plano de su desarrollo corporal como en el plano de su equilibrio mental, lo que podría suponer un nivel poco elevado de aptitudes físicas. Con la *Recomendación N.º R(95)16 sobre los jóvenes y el deporte*, el Comité de Ministros pretende impulsar la creación de asociaciones para permitir a los jóvenes aprender, crear y expresarse a través de actividades físicas y deportivas. En la propia Recomendación y como anexo a la misma, se recoge un *Manifiesto europeo sobre los jóvenes y el deporte*, cuyo objetivo es promover las políticas de manera que impulsen a la juventud para que desarrollen aptitudes positivas de cara a la participación en dichas actividades, de acuerdo con la Carta europea del deporte y con el Código de ética deportiva. De esta manera se crearía la base de una práctica deportiva verdaderamente duradera (19).

El deporte ha sido asimismo objeto de la *Recomendación N.º R(95)17 sobre el papel del deporte en la Sociedad*, dirigida a favorecer el desarrollo del deporte en las personas de cualquier edad como factor fundamental para la salud.

Otra de las preocupaciones actuales del Consejo de Europa es la promoción de la *movilidad de los jóvenes*. Ante la necesidad de impulsar y facilitar y, en particular, promover proyectos al respecto en el marco de una Europa multicultural, el Comité de Ministros ha adoptado la *Recomendación N.º R(95)18*, sobre la materia, en cuyo Anexo se contienen disposiciones relativas a los derechos y ventajas acordados por los Estados que acojan a jóvenes; formalidades administrativas; órganos de cooperación; cooperación con organizaciones juveniles, entre otras (20).

(18) *Doc. CM/Dél/Déc (95)551*, de 4-7 de diciembre de 1995, Conseil de l'Europe.

(19) *Doc. CM/Dél/Déc (95)554*, de 12 de octubre de 1995, Conseil de l'Europe.

(20) *Doc. CM/Dél/Déc (95)545*, de 12 de octubre de 1995, Conseil de l'Europe.

En Budapest ha tenido lugar, el 22 de enero de 1996, la apertura oficial de un nuevo Centro europeo de la juventud, primero de este tipo en Europa central y oriental. Con carácter experimental, para un período de tres años, tiene como fin estimular las actividades de la juventud del Consejo de Europa.

La importancia creciente de la imagen y de las técnicas visuales para la comunicación y educación de los jóvenes es evidente. El Comité de Ministros en su respuesta a la Recomendación 1276 (1995) de la Asamblea, sobre el poder de la imagen (21), comparte con el órgano parlamentario su preocupación por lo que representa la violencia en los medios de comunicación, esencialmente, en los medios visuales, produciendo un impacto grave en el público. Ante la posibilidad de elaborar un Código de conducta sobre la representación de la violencia en los medios, las dificultades que se presentan son enormes, sobre todo a la hora de encontrar un consenso sobre la propia noción de violencia.

Una respuesta complementaria ha dado igualmente el Comité de Ministros a la Recomendación 1172 (1992) relativa a la situación del patrimonio cultural en Europa central y oriental (22), aportando una serie de informaciones relativas a las actividades recientes puestas en práctica por el Consejo de Europa con el fin de proteger dicho patrimonio. Sin duda, el tráfico ilícito de bienes culturales constituye el mayor problema que preocupa seriamente a los gobiernos de la Europa central y oriental, de manera que los Directores y altos responsables del patrimonio se han pronunciado a favor de una acción urgente del Consejo de Europa a través del diálogo, con la reunión de todos los interesados: administraciones nacionales, conservadores, servicios de policía y aduanas, mercado de arte, entre otros. Dicho diálogo, a desarrollar conjuntamente con la Unión Europea, UNESCO, INTERPOL y otras organizaciones activas en la materia podría dar lugar a propuestas dirigidas a revisar o completar instrumentos jurídicos existentes, desarrollar una colaboración internacional efectiva y, en su caso, poner en marcha un intercambio de información sobre bienes culturales que sean objeto de acción criminal y de tráfico ilícito.

El Comité de Ministros desea subrayar, finalmente, la cooperación estrecha que mantiene con la Escuela de estudios políticos de Moscú con vocación de formar a jóvenes dirigentes rusos para una sociedad demo-

(21) *Documento 7469*, de 22 de enero de 1996, Conseil de l'Europe.

(22) Véase *RIE*, vol. 19, núm. 2, 1992, p. 674 y *Documento 7449*, de 8 de enero de 1996, Conseil de l'Europe.

crática, siendo consciente de la importancia de las ciencias sociales en el contexto de la transición que viven los Estados de la Europa central y oriental. Así se ha manifestado en la respuesta dada a la Recomendación 1264 (1995) relativa a las ciencias sociales y al reto de la transición (23).

VI. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

La naturaleza esencialmente política de la autonomía local debe permitir una participación más estrecha del ciudadano en la administración de asuntos públicos y confiarlo a las autoridades elegidas. El artículo 4.3 de la Carta Europea de Autonomía Local dispone que «el ejercicio de los poderes públicos debe incumbir de manera general y preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos. La atribución de una responsabilidad a otra autoridad debe tener en cuenta la amplitud de la naturaleza de la tarea y de las exigencias de eficacia y economía», criterio éste en el que queda reflejado el principio de subsidiariedad, debiéndose seguir para la puesta en práctica de dicho principio. En ello hace hincapié el Comité de Ministros en su *Recomendación N.º R(95)19 sobre la puesta en práctica del principio de subsidiariedad*, adoptada durante la 545 reunión de Delegados. En efecto, conviene poner en práctica dicho principio conjuntamente con otros principios de organización y de funcionamiento de los Estados, tales como los de coherencia y unidad de aplicación de las políticas públicas para beneficio del conjunto de los ciudadanos. Si se tiene en cuenta que el principio de subsidiariedad en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, en su doble dimensión de reparto de competencias públicas entre varios niveles de la administración y orientación para la puesta en práctica de sus competencias, no podrá más que colaborar para una mejor aplicación de los principios contenidos en la Carta Europea de Autonomía Local.

Con motivo de la 97 sesión del Comité de Ministros se ha abierto a la firma el Protocolo adicional al Convenio Marco europeo sobre la cooperación transfronteriza de las colectividades o autoridades territoriales, adoptado en la 545 reunión de Delegados. Dicho Protocolo, elaborado a raíz de la Cumbre de Viena, tiene como fin suprimir los obstáculos jurídicos, administrativos y políticos existentes en dicho campo.

En la respuesta que el Comité de Ministros ha dado a la Recomendación

(23) *Documento 7419*, de 23 de octubre de 1995, Conseil de l'Europe.

ción 1272 (1995) de la Asamblea, relativa a un esquema europeo global de reglamentación del territorio (10.ª sesión de la CEMAT) (24), estima que la experiencia de más de treinta años de actividad del Consejo de Europa en la reglamentación del territorio deben permitirle jugar un papel significativo en la definición de una política paneuropea que cubra el conjunto de los países y regiones de la gran Europa. En este sentido, en el marco del presupuesto para 1996, se han hecho verdaderos esfuerzos financieros de cara a dotar al Consejo de medios adecuados para hacer frente a las actividades fundamentales para el desarrollo duradero de Europa.

Con motivo de la tercera Conferencia paneuropea de Ministros del medio ambiente, celebrada en Sofía del 23 al 25 de octubre de 1995, el Consejo de Europa ha presentado un proyecto de Estrategia paneuropea de la diversidad biológica y paisajística, con el objetivo de asegurar la preservación del patrimonio natural de Europa, frenando el deterioro del medio ambiente. Una segunda Conferencia conjunta entre el Consejo de Europa y la Unión Europea sobre la reglamentación del territorio en cooperación con los países de Europa central y oriental, se ha celebrado en Praga, los días 16 y 17 de octubre de 1995. Esta Conferencia iba dirigida al estudio de ciertas cuestiones sociales, económicas y medioambientales planteadas en el proceso de transición en Europa central y oriental.

VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL

Los problemas de carácter económico que plantean los refugiados y los solicitantes de asilo en Europa central y oriental, ha sido el tema de la Recomendación 1278 (1995) de la Asamblea (25), quien al igual que el Comité de Ministros son conscientes de la dificultad que tienen aquellos países para resolver por sí mismos los problemas sociales que genera la presencia de refugiados y solicitantes de asilo en ellos. Por otro lado, la situación presupuestaria actual de la mayor parte de los Estados miembros no parece permitir la creación de un fondo como prevé la Asamblea, sin embargo, los Estados miembros mantienen activamente la acción que comprende contribuciones financieras, sin olvidar la acción del Alto comisionado de las N.U. para los refugiados. El Comité de Ministros, en su

(24) *Documento 7468*, de 22 de enero de 1996, Conseil de l'Europe.

(25) *Documento 7450*, de 8 de enero de 1996, Conseil de l'Europe.

respuesta, se manifiesta seguro de que instituciones financieras, como el Fondo de desarrollo Social del Consejo de Europa, puede ampliamente ayudar a resolver los problemas creados por la presencia de los refugiados en sus territorios. En este sentido, la adhesión al Fondo de Estados miembros facilitaría considerablemente el acceso a sus recursos financieros, ayudando a resolver los problemas sociales que se plantean.

La preocupación por este problema se ha puesto de relieve en la cuestión planteada por el Sr. Junghans al Presidente en ejercicio del Comité de Ministros, esencialmente en lo que respecta a Bosnia Herzegovina. Es sabido que las intervenciones del Fondo se destinan a los países miembros del mismo, que no es el caso de Bosnia Herzegovina. No obstante, en una Resolución del Comité de Dirección del Fondo se declara que «la eventual asistencia a Estados no miembros en campos prioritarios del Fondo deberían ser posibles en casos excepcionales», aunque dicha asistencia, que deben conocer los gobiernos, necesita garantías apropiadas. Por otro lado, el Comité de Dirección reiteraba la voluntad del Fondo de contribuir, dentro del Programa internacional de reconstrucción, a resolver los problemas de refugiados que se plantean en Bosnia Herzegovina y en otros países de la ex Yugoslavia directamente afectados por la tragedia (26).

Una respuesta complementaria a la dada en enero de 1994 ha sido a la Recomendación 1203 (1993) relativa a los tsighanes en Europa (27). Lo más destacado de la respuesta que ha dado el Comité de Ministros en esta ocasión, ha sido la colaboración, al parecer fructífera, entablada entre el Consejo de Europa, la Oficina de instituciones democráticas y de derechos humanos (BIDDH) de la OSCE y la Comisión de las Comunidades Europeas, en torno a cuestiones de interés común relacionadas con los tsighanes.

El Consejo de administración del Fondo de Desarrollo Social ha adoptado procedimientos de desembolso de préstamos para financiar los programas globales y ha aprobado nuevas peticiones de préstamos, cuyos beneficiarios son Italia y Alemania (28).

(26) Véase *Compte Rendu, Doc. AS(1996)CR 5*, cit., pp. 16-17.

(27) Véase *RIE*, vol. 21, núm. 2, 1994, p. 641, y *Documento 7422*, de 25 de octubre de 1995, Conseil de l'Europe.

(28) Véase *Documento 7460*, cit., pp. 14, 17.

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

El presupuesto ordinario aprobado por los Delegados durante la 551 reunión para 1996, se eleva a 843 millones de francos. Un aumento de 43 millones de francos se traducen en un incremento nominal del 5,4 por ciento en relación con 1995. Dicho aumento se completa por créditos del orden de 21 millones de francos procedentes del saldo de 1994 y de una suma de 15 millones de francos procedentes de la cuenta especial para la construcción del edificio de derechos humanos. Los presupuestos de los diferentes Acuerdos parciales se han adoptado durante la misma reunión. El conjunto de estos presupuestos asciende a 275 millones de francos, con un progreso de 17 millones en relación con 1995 (29).

Sin duda, la aplicación del Consejo de Europa repercute en el presupuesto de la Organización. El Presidente en ejercicio del Comité de Ministros en la respuesta al respecto, planteada por el parlamentario Sr. Cox, transmite una pequeña innovación relativa al presupuesto de la Organización para 1996. Se trata de la creación (al menos para este año) del título suplementario X, que prevé incluir en el presupuesto las contribuciones de los nuevos Estados miembros, lo que permitirá absorber, en cierta medida, el aumento del número de miembros, evitando, de una manera general, reducir las contribuciones de los miembros actuales (30).

El 7 de diciembre de 1995, durante la 551 reunión de Delegados, el Comité de Ministros ha adoptado la *Resolución (95)40, aprobando el Programa intergubernamental de actividades para 1996*. Será el Secretario general el encargado de ejecutar dicho programa con las limitaciones presupuestarias votadas a tal fin en el presupuesto ordinario de 1996.

Por otra parte, se ha iniciado el procedimiento para la elección de un Juez del Tribunal europeo a título de Andorra (31).

(29) *Documento 7460*, cit., p. 5.

(30) Véase *Compte Rendu, Doc. AS(1996)CR 5*, cit., pp. 11-12.

(31) En la lista de candidatos figuran: Josep Casadevall Medrano; Josep Sousa Torres y Antoni López Montanya, los tres de nacionalidad andorrana y nacidos los dos primeros en España, *Documento 7447*, de 8 de enero de 1996, Conseil de l'Europe.